



Formosa, 05 de Julio de 2010

VISTO:

La Resolución General N°13/2.010 y las prerrogativas de reglamentación reservadas a la Dirección General de Rentas de la Provincia previstas en el Dec. Ley 865 T.O. '83 y sus modificatorias, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N°13/2.010 (DGR) se habilitó el control informático integrado de la situación fiscal de proveedores del Estado, disponiéndose de modo conjunto y actual de las operaciones con relevancia impositiva de la Tesorería General entre otros Organismos Descentralizados y entes autárquicos de la Administración General a través del Servicio Administrativo Financiero de la Administración Central y la Unidad Provincial de Sistemas y Tecnología de Información (UPSTI) de la Provincia de Formosa.

Que se previó la ampliación paulatina a los distintos tributos locales siendo oportuno agregar la conciliación del estado de cuenta de planes de pago de los Aportes al I.P.S. e Impuesto Inmobiliario Rural.

Que la premisa de regularidad fiscal para quienes se constituyan como pretenso acreedores del Estado se funda en lo previsto por el art. 25º, 120º, y cctes. del Código Fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución General N°48/98 (DGR) que sistematiza el procedimiento para la tramitación de las solicitudes y otorgamiento del Certificado de Pago para los contribuyentes de la Dirección General de Rentas.

Que la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones fiscales devengadas en la propia actividad estatal resulta imprescindible a fin de preservar el Erario Público siendo la interacción entre el Sistema SIAT de la DGR y el Sistema SIAFyC, un resguardo y convalidación de la transparencia de los actos públicos.

Que el circuito de control se encuentra informatizado y se han adoptado los recaudos de seguridad y preservación de la información.

Que en todos los casos de inconsistencia fiscal o exclusiones del padrón de contribuyentes proveedores del Estado no habilitados deberán ser derivados a la DGR para la regularización previa de su situación.

Que también respecto de las gabelas que se incluyen, a fin de salvaguardar el secreto fiscal (art. 8º ley cit.), la base de datos de consulta remota para la Tesorería General de la Provincia de Formosa, Servicios Administrativo Financiero de la Administración Central y los Organismos Descentralizados y entes autárquicos de la Administración General solo expedirá si el contribuyente no presento DD JJ o registra o no deuda impositiva en los rubros que se amplían.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: INCORPORAR al acceso remoto previsto en la Resolución General N°13/2.010 (DGR) para la Unidad Provincial de Sistemas y Tecnología de Información (UPSTI) de la Provincia de Formosa el acceso en forma remota y encriptada al Sistema Integral de Administración Tributaria (S.I.A.T.) del Organismo y al único efecto de suministrar a la Tesorería General de la Provincia, al Servicios Administrativo Financiero de la Administración Central, a los Organismos Descentralizados y entes autárquicos de la Administración General, los datos relativos al estado de cuenta de Planes de Facilidad de Pago: a) Aportes al I.P.S. (Ley 482) y b) Impuesto Inmobiliario Rural, acordados a los contribuyentes proveedores de la Provincia de Formosa.

ARTICULO 2º: El presente acto es complementario de la Resolución General N° 013/2.010 y entrará en vigencia a partir del 1 de Agosto del año 2.010.

ARTICULO 3º: REGISTRESE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia. Cumplido. Archívese.-

RESOLUCION GENERAL N°: 029/2010

C.P. SERGIO RIOS
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS